

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA PALENCIA

### Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

*Rectificando una errata en la regulación del derecho de casa-habitación de los Secretarios. (B. O. del E. núm. 290 de 16 de Octubre de 1952).*

En el B. O. del E. del pasado día 13, se inserta la Circular de esta Dirección General, fecha 11 de los corrientes, por la que se regula el derecho de casa-habitación de los Secretarios, y en su número 11 se observa una errata tipográfica al aparecer la cantidad de 750 pesetas mensuales como segundo grado de la escala de indemnizaciones, errata que debe entenderse rectificada en la siguiente forma:

Municipios de más de 100.000 habitantes: 1.000 pesetas.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid 15 de Octubre de 1952.

—El Director general, *José García Hernández.* 2538

### Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales en comunicación telegráfica de fecha 15 del corriente, dirigida a esta Junta Provincial, me dice lo siguiente:

«Por acuerdo de esta Dirección General se prorrogan para el año 1953 últimos Presupuestos aprobados de las Fundaciones Benéfico-Particulares y Mixtas, sobre las que ejerce Protectorado este Departamento. Las Fundaciones que precisen modificarlos formularán los nuevos en los plazos indicados vigente Instrucción, remitiéndolos esa Junta debidamente informados». Lo que se hace público para conocimiento de las Fundaciones benéficas interesadas.

Palencia 18 de Octubre de 1952.

El Gobernador Civil-Presidente, *Jesús López Cancio* 2591

### Instituto Geográfico y Catastral

Relación de los términos municipales de esta provincia a cuyos Ayuntamientos se ha notificado el comienzo de los trabajos de campo de Catastro Topográfico Parcelario para el año 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1926.

Palencia 18 de Octubre de 1952.

#### Relación que se cita

Frechilla.  
Villarramiel.  
Guaza de Campos.  
Capillas.

### Ministerio de Obras Públicas

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS  
SUBASTA de las obras del Trozo 5.º del Canal del Pisuerga (Palencia)

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 10 de Noviembre de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.296.589'24 pesetas.

La fianza provisional a 92.966 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de Noviembre de 1952.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 15 de Octubre de 1952.

—El Director General (ilegible). 2539

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Repartimiento para el año 1953

#### Contribución Territorial: Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO de la riqueza y cupo señalado para el año de 1953 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

#### Municipios en régimen de Amillaramiento

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Alba de los Cardaños ....	11.766 57	70.305	82.071 57
Arbejal.....	38.622 30	30.365	68.987 30
Astudillo .....	874.545 90	207.020	1.081.565 90
Autillo de Campos.....	595.800 00	83.100	678.900 00
Baltanás .....	914.648 32	234.685	1.149.333 32
Barruelo de Santullán...	153.136 37	284.360	437.496 37
Berzosilla .....	27.892 25	86.365	114.257 25
Brañosera .....	81.545 62	210.915	292.460 62
Camporredondo de Alba..	39.391 32	104.332	143.723 32
Castrejón de la Peña .....	199.213 06	360.355	559.568 06
Celada de Robledo ....	77.337 19	123.441	200.778 19
Cervera de Pisuerga .....	69.377 34	82.025	151.402 34
Dehesa de Montejo .....	88.920 62	125.060	213.980 62
Herreruela de Castillería..	18.627 92	21.484	40.111 92
Ligüézana.....	37.940 00	31.710	69.650 00
Lores .....	27.823 00	31.775	59.598 00
Mudá.....	30.927 00	30.225	61.152 00
Otero de Guardo .....	43.291 99	62.055	105.346 99
Paredes de Nava .....	2.220.862 03	268.840	2.489.702 03
Polentinos.....	46.720 65	26.020	72.740 65
Quintanaluengos .....	92.320 90	76.690	169.010 90
Rebanal de las Llantas...	8.754 50	27.905	36.659 50
Redondo .....	99.858 75	101.000	200.858 75
Resoba .....	45.415 22	26.020	71.435 22
Salinas de Pisuerga .....	83.156 00	46.340	129.496 00
San Cebrián de Mudá....	120.311 29	203.700	324.011 29
S. Martín de los Herreros.	66.745 26	126.115	192.860 26
S. Salvador de Cantamuda.	62.215 42	59.660	121.875 42
Santibáñez de la Peña ....	285.615 17	373.108	658.723 17
Santibáñez de Resoba...	24.575 18	41.860	66.435 18
Triollo .....	32.374 75	113.235	145.609 75
Valdeolmillos .....	75.847 35	60.196	136.043 35
Vañes .....	23.157 00	17.990	41.147 00
Velilla del Río Carrión....	105.898 49	49.150	155.048 49
Villalba de Guardo.....	94.710 27	47.070	141.780 27
TOTAL.....	6.819.345 00	3.844.476	10.663.821 00

RELACION de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Guardo .....	118.961 89	34.382	153.343 89
Nestar .....	88.790 64	—	88.790 64
TOTAL.....	207.752 53	34.382	242.134 53



## Municipios en régimen de Catastro

Relación de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Amayuelas de Abajo .....	67.885 65
Calzada de los Molinos...	100.323 96
TOTAL.....	168 209 61

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca .....	236.300 09
Abastas .....	254.224 69
Abia de las Torres .....	262.820 19
Alar del Rey .....	117.323 41
Alba de Cerrato .....	252.925 43
Amayuelas de Arriba.....	137.756 12
Ampudia .....	Revisión
Amusco .....	567.228 69
Antigüedad .....	331.417 47
Añoza .....	195.037 51
Arconada .....	182.479 81
Autila del Pino.....	364.610 59
Bahillo .....	159.158 24
Baños de Cerrato.....	345.952 87
Baquerín de Campos.....	363.903 24
Barrio de San Pedro .....	Revisión
Báscones de Ojeda .....	133.554 12
Becerril de Campos .....	Revisión
Belmonte de Campos .....	286.652 38
Boada de Campos .....	190.954 72
Boadilla del Camino.....	452.037 46
Boadilla de Rioseco.....	881.912 06
Bustillo del Páramo .....	115.600 24
Cabañas de Castilla (Las).....	115.944 87
Capillas .....	240.695 16
Cardeñosa de Volpejera.....	193.881 77
Calzadilla de la Cueva.....	230.517 30
Castrillo de Don Juan .....	460.883 36
Castrillo de Onielo .....	267.281 85
Carrión de los Condes .....	1.560.513 46
Castromocho .....	920.163 87
Castil de Vela .....	384.254 48
Cervatos de la Cueva .....	324.218 64
Cevico de la Torre .....	582.384 61
Cevico Navero .....	197.075 80
Cisneros .....	1.008.222 57
Cobos de Cerrato .....	277.439 12
Cordovilla la Real .....	265.787 46
Cozuelos de Ojeda .....	133.434 86
Cubillas de Cerrato.....	175.547 65
Espinosa de Cerrato.....	Revisión
Frechilla .....	671.875 66
Frómista .....	763.169 22
Fuente-Andrino.....	123.158 86
Fuentes de Nava .....	1.167.578 29
Fuentes de Valdepero .....	Revisión
Grijota .....	606.792 37
Guaza de Campos.....	536.576 31
Hérmides de Cerrato.....	Revisión
Herrera de Pisuerga.....	664.744 40
Herrera de Valdecañas .....	328.792 49
Hontoria de Cerrato .....	266.402 98
Hornillos de Cerrato .....	261.206 85
Husillos .....	233.650 03
Itero de la Vega .....	304.880 42
Lagartos .....	141.567 67
Lantadilla.....	344.386 87
Lavid de Ojeda .....	294.245 63
Ledigos .....	163.345 92
Lomas .....	214.400 31
Magaz .....	499.638 95
Manquillos .....	145.101 89
Marcilla de Campos.....	248.859 77
Mazariegos.....	349.436 44

## DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

## Riqueza Rústica y Pecuaria

Mazuecos de Valdeginete.....	311.448 04
Melgar de Yuso.....	342.279 70
Meneses de Campos.....	415.769 19
Monzón de Campos .....	439.713 42
Moratinos .....	268.678 17
Nogal de las Huertas .....	176.364 46
Olmos de Ojeda .....	930.552 82
Osorno.....	Revisión
Osornillo .....	241.861 38
Palacios del Alcor.....	93.800 10
Palenzuela.....	Revisión
Payo de Ojeda .....	188.329 07
Pedraza de Campos .....	354.889 06
Perales .....	Revisión
Perazancas .....	Revisión
Piña de Campos.....	250.218 90
Población de Arroyo .....	208.408 11
Población de Campos .....	323.482 82
Población de Cerrato.....	251.102 56
Pomar de Valdivia .....	798.923 41
Pozo de Urama.....	176.780 95
Pozuelos del Rey .....	159.613 43
Prádanos de Ojeda .....	227.486 52
Quintana del Puente .....	131.299 14
Quintanilla de Onsoña.....	Revisión
Reinoso de Cerrato .....	176.993 94
Requena de Campos .....	161.930 05
Revenga de Campos.....	334.066 21
Revilla de Campos .....	200.964 64
Ribas de Campos .....	368.253 80
Ribera de la Cueva .....	127.159 85
San Cebrián de Campos .....	493.860 98
Santa Cecilia del Alcor .....	138.726 68
San Llorente de la Vega.....	173.442 60
San Mamés de Campos.....	212.607 63
San Román de la Cuba.....	261.059 41
Santoyo .....	423.503 47
Santillana de Campos.....	261.725 13
Soto de Cerrato .....	140.990 37
Serna (La).....	Revisión
Tabanera de Cerrato.....	Revisión
Támara.....	316.557 90
Tariego .....	239.941 02
Torquemada .....	994.429 19
Torre de los Molinos .....	151.796 49
Torremormojón .....	Revisión
Valbuena de Pisuerga.....	237.370 06
Valdecañas de Cerrato.....	190.578 07
Valdegama.....	Revisión
Valdespina.....	218.169 87
Valde-Ucieza .....	387.580 26
Valle de Cerrato.....	235.213 02
Valoria de Aguilar.....	149.797 47
Valoria del Alcor .....	287.405 53
Vega de Bur.....	Revisión
Vertavillo .....	351.921 94
Villacidaler .....	304.022 00
Villaconancio.....	192.524 26
Villada .....	627.626 22
Villadiezma.....	149.315 91
Villahán .....	337.825 65
Villajimena .....	110.282 78
Villalaco.....	166.332 00
Villalcázar de Sirga.....	430.729 49
Villalcón .....	348.497 66
Villalobón.....	194.972 04
Villalumbroso .....	269.375 21
Villaherreros.....	419.337 68
Villamartín de Campos.....	206.017 64
Villamediana.....	655.775 08
Villamoronta .....	170.388 60
Villamuera de la Cueva .....	245.451 35
Villamuriel de Cerrato.....	1.174.876 48
Villanueva del Rebollos.....	175.387 90
Villarmentero de Campos.....	117.061 26
Villarramiel .....	536.360 86
Villasarracino.....	266.517 98
Villasila de Valdavia .....	133.250 97
Villatoquite.....	192.992 03
Villaturde.....	379.231 70
Villaumbrales.....	657.221 94
Villaviudas.....	398.052 80
Villeiga.....	167.898 73
Villerrías .....	341.618 20
Villodre .....	115.937 91

## DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

## Riqueza Rústica y Pecuaria

Villodrigo.....	92.429 89
Villoldo.....	526.247 30
Villovieco .....	306.556 41
TOTAL.....	45.346.770 25

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada y que sus catastros han sido formados por la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos.

## DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

## Riqueza Rústica y Pecuaria

Aguilar de Campoo .....	498.128 88
Arenillas de San Pelayo.....	119.600 61
Ayuela .....	79.027 72
Bárcena de Campos.....	170.014 92
Becerril del Carpio .....	200.932 37
Buenavista de Valdavia .....	Revisión
Bustillo de la Vega.....	330.797 67
Calahorra de Boedo.....	175.532 50
Castrillo de Villavega.....	359.976 14
Cenera de Zalima.....	314.030 30
Collazos de Boedo .....	173.146 98
Congosto de Valdavia.....	Revisión
Dueñas .....	Revisión
Dehesa de Romanos .....	217.228 44
Espinosa de Villagonzalo.....	358.824 58
Fresno del Río.....	222.824 39
Gozón de Ucieza .....	105.717 25
Itero Seco .....	130.964 09
Mantinos .....	166.145 69
Membrillar.....	227.036 42
Micieces de Ojeda.....	262.882 14
Olea de Boedo .....	61.516 87
Olmos de Pisuerga .....	301.164 01
Palencia.....	3.190.164 32
Páramo de Boedo .....	216.267 89
Pedrosa de la Vega .....	405.011 97
Pino del Río .....	371.525 91
Poza de la Vega .....	208.226 25
Puebla de Valdavia (La) .....	Revisión
Renedo de la Vega.....	444.481 46
Renedo de Valdavia .....	Revisión
Respenda de la Peña .....	577.300 62
Revilla de Collazos .....	230.613 14
San Cristóbal de Boedo.....	115.518 29
Santa Cruz de Boedo .....	193.004 53
Santervás de la Vega.....	491.205 23
Santibáñez de Ecla .....	187.733 87
Saldaña .....	595.376 13
Sotobañado.....	279.985 00
Tabanera de Valdavia.....	96.900 02
Valderrábano .....	172.962 25
Vega de Doña Olimpa.....	Revisión
Ventosa de Pisuerga.....	166.461 57
Villabasta.....	121.689 98
Villabermudo.....	266.623 40
Villaeles de Valdavia.....	189.560 85
Villafrauel .....	140.328 82
Villaluenga de la Vega.....	410.029 65
Villameriel .....	Revisión
Villanueva de Abajo .....	195.431 76
Villanueva de Henares.....	235.522 61
Villanuño de Valdavia.....	257.829 41
Villaprovedo.....	187.732 20
Villarrabé .....	330.297 89
Villota del Duque .....	Revisión
Villota del Páramo .....	Revisión
TOTAL.....	14.753.077 09



**TABLAS DE GRAVAMENES EXIGIBLES Y COEFICIENTES APLICABLES SEGUN LA DISTINTA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRE LA RIQUEZA IMPONIBLE DE CADA TERMINO MUNICIPAL DE ESTA PROVINCIA**

**Núm. 1.—Riqueza imponible comprobada o rectificada posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942. (Amillarada, Registro Fiscal y Catastro)**

**A) AYUNTAMIENTOS QUE NO TENGAN ESTABLECIDO «PARO OBRERO»**

	Por 100 pesetas de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14'00	28'56
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, al 7'50 % de la riqueza	7'50	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>36'06</b>	

**B) AYUNTAMIENTOS QUE TENGAN ESTABLECIDO EL RECARGO DE «PARO OBRERO»**

	Por 100 pesetas de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14'00	29'6975
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo Paro Obrero al 8'125 % de la cuota	1'1375	
Recargo Seguros Sociales al 7'50 % de la riqueza imponible	7'50	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>37'1975</b>	

**Núm. 2.—Riqueza imponible que no ha sido comprobada o rectificada, bien sea de Catastro, Amillarada o Registro Fiscal.**

**A) AYUNTEMIENTOS SIN RECARGO DE «PARO OBRERO»**

	Por 100 pesetas de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota del Tesoro al 14 %	14'00	38'56
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo transitorio al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo transitorio al 10 % de la riqueza	10'00	
Recargo Seguros Sociales al 15 % de la riqueza imponible	15'00	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>53'56</b>	

**B) AYUNTAMIENTOS CON RECARGO DE «PARO OBRERO»**

	Por 100 pesetas de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14'00	39'6975
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo transitorio al 10 % de la riqueza	10'00	
Recargo de Paro Obrero al 8'125 % de la cuota	1'1375	
Recargo Seguros Sociales al 15 % de la riqueza imponible	15'00	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>54'6975</b>	

Palencia 10 de Octubre de 1952.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*.

**CIRCULAR publicando los cupos de Territorial Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1953 y dictando reglas para la formación de los Repartimientos y documentos cobratorios.**

Llegada la época de formar los repartimientos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria que han de regir en el año de 1953, estima oportuno esta Administración hacer un llamamiento a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, para que impriman el mayor celo y actividad en la confección de dichos Repartimientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular, a fin de adoptar las medidas consiguientes para ello, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán

de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Para la formación de repartimientos han de tenerse en cuenta las normas establecidas por O. M. de Hacienda de 12 de Octubre de 1945, Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947, Decreto Ley de 7 de Noviembre de 1947 y Ley de 22 de Diciembre de 1949, por los que se establece que la cuota estatal será del 14 por 100 y sobre esta cuota se liquidan los recargos municipales del 40 por 100, provincial del 24 por 100, Transitorio para el Tesoro del 40 por 100 y el de Paro Obrero al 8,125 por 100 (este último para los Ayuntamientos que ya lo tuvieren establecido con anterioridad); así como el de 7'50 ó 15 por 100 sobre la riqueza para Seguros Sociales en Agricultura, según corresponda y el Transitorio del 10 por 100 de esta riqueza para aquellos pueblos que no hayan sufrido revisión de la misma.

2.ª Como se especifica en la tabla de gravámenes exigibles y

coeficientes aplicables, que se publican en esta Circular, se consignarán la Cuota del Tesoro y todos los demás recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los Padrones y Repartos, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

3.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales que habrán de exponer al público a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulaciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta que quedan exentos todos aquellos contribuyentes por rústica, cuya riqueza estimada en conjunto no exceda de 50 pesetas

a cuyo efecto, como en el actual ejercicio, en los documentos cobratorios se harán dos secciones figurando en la primera todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global exceda de 50 pesetas de líquido imponible, figurando los mismos con su cuota y recargos debidamente totalizados; y en la segunda, tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible, pero sin liquidar, los que no excedan esta cantidad, debiendo acumularse toda la riqueza que dentro del término pertenezca al mismo propietario, y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

Tratándose de Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, se procederá a la suma del líquido imponible de Rústica y Pecuaria, y si sumadas las dos columnas exceden de 50 pesetas entonces estarán sujetos a tributación.

En la lista cobratoria solamen-



te habrán de figurar los contribuyentes de la primera sección, es decir, los sujetos a tributación.

De forma que el total de la riqueza correspondiente a las dos secciones de contribuyentes exentos y sujetos ha de coincidir con los cupos que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

En aquellos Ayuntamientos, tanto en régimen de Catastro como de Amillaramiento que tengan presentadas alteraciones y hayan sido aprobadas, y a la vista de los Apéndices que hayan sido cursados a los mismos por esta Administración y cuyas variaciones han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1953, han de tener especial cuidado al realizar tales cambios, ya que algún contribuyente que figuraba en la primera sección pasará a la segunda y por el contrario, otros que figuraban en la segunda pasarán a primera a causa de dichas alteraciones de riqueza.

4.ª En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1947, el Recargo para Seguros Sociales en agricultura en el próximo ejercicio será a razón de 7'50 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro; y al 15 por 100 para las no rectificadas.

5.ª Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio, que modifica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que las afectan no excedan de 50 pesetas en total, se considerarán anuales, y semestrales, las que, en análoga forma, estén comprendidas desde 50'01 pesetas hasta 100 inclusive; y trimestralmente las superiores con sus recargos incluidos a 100 pesetas de contribución anual, teniendo en cuenta al redactar la lista cobratoria se consignarán con la debida separación las cantidades anuales, que no excedan de 50 pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el tercer trimestre, o sea el de Julio a Septiembre; las de 50 a 100 inclusive, semestrales, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe a cobrar en el segundo y tercer trimestre, es decir, de Abril a Junio y de Julio a Septiembre; y las que rebasen de 100 pesetas trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.

6.ª Los padrones de Catastro se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, SIN OMITIR LOS SEGUNDOS, ni la vecindad del contribuyente y en los de Amillaramiento colocándose en primer término, los vecinos, a continuación los forasteros, respecto a los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, y en todos ellos en último lugar, el Estado; significando que será rechazado todo documento en el que los contribuyentes figuren con un solo apellido y aquellos en que no se haga figurar al Estado o Desconocidos en el último lugar; es decir, que en todo documento en el que

se tenga que hacer figurar en la primera sección al Estado o Desconocidos, por ser su riqueza imponible superior a 50 pesetas (ya que los de riqueza inferior a 50 pesetas han de figurar en último lugar, pero en la segunda sección), se hará de la forma siguiente:

Suma el líquido imponible y contribución de la primera sección.....	X
Id. id. del Estado o desconocidos .....	X
<hr/>	
Total general de la primera sección.....	X
Asimismo al final del documento se hará un resumen de la riqueza imponible en la forma siguiente:	
Importa la riqueza imponible de la 1.ª sección ....	X
Id. id. de la 2.ª Sección...	X
<hr/>	
Total riqueza imponible del término .....	X

Este resumen final ha de coincidir exactamente con el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos, y ello ha dado lugar a devoluciones, de que la suma de la 1.ª sección o 2.ª ser una y en el estado gradual de contribuyentes consignar otra; debiendo extender estos documentos reintegrados con móviles de 0'25 pesetas o en papel timbrado de la misma clase, acompañando a los mismos los siguientes documentos;

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 0'25 pesetas el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 0'25 pesetas el pliego.

c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea o Administre como de su propiedad en el Distrito, no haciendo mención a las de desconocidos en dicha certificación, determinando su clase, cabida y linderos y uso a que se destina, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los Apéndices.

d) Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por rústica y pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería, conforme a la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.

e) Asimismo se formará y remitirá a esta Administración el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de

su riqueza imponible clasificándose en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y su importe; y los grados de clasificación serán los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50 pesetas (éstos los exentos), de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; y por último los de 40.000 en adelante.

7.ª Todos los documentos cobratorios se expresarán en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

8.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento, y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándole por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se dispone en el artículo 7.º del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

9.ª Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones Municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 6.ª, así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el núm. y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme se dispone en las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen; en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud, con el fin de que no haya lugar a que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 10 de Octubre de 1952.  
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,  
Antonio López. 2453

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE VEHICULOS PARA 1953	
Capillas.	2509
Aguilar de Campoo.	2499
Pomar de Valdivia.	2513
Cisneros.	2515
Mazuecos de Valdeginete.	2516
Quintana del Puente.	2518
Frómista.	2520
Santoyo.	2525
Villaprovedo.	2529
Villaturde.	2530
PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1953	

Villarramiel.	2491
Dehesa de Romanos.	2506
Lavid de Ojeda.	2505
Población de Campos.	2502
Las Cabañas de Castilla.	2501
Bahillo.	2500
Nestar.	2514
Cisneros.	2513
Mazuecos de Valdeginete.	2516
Páramo de Boedo.	2517
Quintana del Puente.	2518
Itero Seco.	2521
Baltanás.	2522
Cervera de Pisuerga.	2524
Santoyo.	2525
Villaprovedo.	2526
San Cristóbal de Boedo.	2527
Carrión de los Condes.	2528
Villaturde.	2529
Cubillas de Cerrato.	2531
Guaza de Campos.	2532
Tariego.	2533

PADRON DE RUSTICA PARA 1953	
Cubillas de Cerrato.	2531
Santoyo.	2525
Villaprovedo.	2526
San Cristóbal de Boedo.	2527

PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES	
Cubillas de Cerrato.	2531

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1953	
Cubillas de Cerrato.	2531

PADRON DE TASA DE RODAJE	
Cubillas de Cerrato.	2531

PADRON DE BENEFICENCIA	
Cubillas de Cerrato.	2531

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS	
--	--

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Perales.	2504
Manquillos.	2503
Baltanás.	2523